



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

Referencia: MODIFICA BASE DE LIQ. DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ADIC.

VISTO: La Actuación Electrónica N° E20-2024-4906/Ae, y el Decreto N° 2351/18; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, por indicación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Administración Tributaria Provincial-ATP, propicia un aumento del valor incremental y del coeficiente diferencial establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 299-F, Ley Tarifaria Provincial, los que son tomados como base para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional previsto en el Artículo 109 de Ley N° 83-F, Código Tributario de la Provincia del Chaco;

Que el Impuesto Inmobiliario Adicional surge del producto de tres (3) componentes: a) el valor incremental, b) coeficiente diferencial por zona agroecológica y c) cantidad de hectáreas, cuya cuantificación fue incorporada a la Ley N° 299-F;

Que el Artículo 109 de la Ley N° 83-F, estipula expresamente que los incisos a) y b) citados en el párrafo que antecede, podrán ser modificados por Decreto del Poder Ejecutivo, a efecto de lograr una justa contribución en función a las aptitudes potenciales de los contribuyentes alcanzados por el tributo;

Que en razón del análisis de información actualizada relativa a la valoración de las características particulares de cada zona, referidas a su potencialidad, valor de conservación, conectividad, presencia de valores biológicos, resulta conveniente la aplicación de lo propuesto y proceder a la modificación del valor incremental y el coeficiente diferencial por zona agroecológica, establecidos en los incisos de la Ley mencionada anteriormente;

Que por Decreto N° 2351/18, se aprobó el valor incremental, como asimismo se tomó la misma medida para el coeficiente diferencial;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Administración Tributaria Provincial, sin objeciones; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin consideraciones técnicas que formular; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 607/24, sin objeciones jurídicas respecto de la medida;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente al dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese el valor incremental, según los rangos de valuación fiscal total a que hace referencia el Artículo 3° de la Ley N° 299-F, Ley Tarifaria Provincial, tomados como base para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y conforme al detalle que se expone a continuación:

Base imponible en pesos		Valor incremental
Desde	Hasta	
0	500,00	0,11
501	1.500,00	0,36
1.501,00	4.000,00	0,50
4.001,00	7.000,00	0,61
7.001,00	12.000,00	0,74
12.001,00	18.000,00	0,86
18.001,00	24.000,00	1,22
24.001,00	27.000,00	1,73
27.001,00	32.000,00	2,48
32.001,00	38.000,00	3,22
38.001,00	45.000,00	3,47
45.001,00	60.000,00	3,98
60.001,00	90.000,00	4,46
90.001,00	135.000,00	4,97
135.001,00	195.000,00	5,47

195.001,00	268.000,00	5,96
268.001,00	300.000,00	6,46
300.001,00	360.000,00	9,94
360.001,00	500.000,00	12,10
500.001,00	1.000.000,00	15,50
1.000.001,00	5.000.000,00	16,15
5.000.001,00	10.000.000,00	17,48
10.000.001,00	99.999.999,00	18,85

Artículo 2°: Establécese el coeficiente diferencial, según la zona agroecológica al que hace referencia el Artículo 3° de la Ley N° 299-F, Ley Tarifaria Provincial, tomados de base para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y conforme al detalle que se expone a continuación:

Zona ecológica	Coeficiente diferencial
1	1,98
2	2,18
3	2,03
4	7,22
5	11,32
6	6,98
7	14,56
8	5,27
9	8,41
10	15,46
11	10,24
12	6,16
13	7,31
14	7,76
15	12,58
16	5,83
17	10,78
18	2,59
19	2,36
20	5,94
21	3,13

Artículo 3°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial-ATP a incorporar las innovaciones normativas del presente Decreto, en las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario Rural a partir del año 2024.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.